Pedido de compra: 4506978016

Este pedido de compra fue entregado por SAP Business Network. Para obtener más información acerca de Ariba y SAP Business Network, visite https://www.ariba.com.

Desde:
Cliente
Maderas Arauco S.A.
Fundo la Piedad, Ruta 5 Sur, Km 781
San José de La Mariquina
10
Chile
Teléfono: +56 () 41-260600
Fax: +56 () 41-571155

Para:
Dartel S. A.
Avenida Manuel Antonio Matta 326
8320000 Santiago
Región Metropolitana de Santiago
Chile
Teléfono: +56 (2) 227572388
Fax: +56 (2) 227572202
Correo electrónico: ldeibis@dartel.cl, jmiranda@dartel.cl

Pedido de compra

(Nuevo)
4506978016
Importe: $ 261.373 CLP
Versión: 1

Condiciones de pago
NETO 7
07 DÍAS F. RECEPCIÓN FACTURA

Número de contrato
4600011254

Información de contacto
Dirección del proveedor
DARTEL S.A.
AV.MATTA 326
SANTIAGO
RM
Chile
Correo electrónico: pbetancur@dartel.cl

Teléfono: +56 () 02-25566621
Fax: +56 () 02-5561725
ID de dirección: 0561003250

Ventas
SR. MARCELO NUÑEZ
Teléfono: +56 () 02-25566621

Transportista
TRANSPORTE Y LOGISTICA AVANTI
Correo electrónico: lynda.duran@grupoavanti.cl

Teléfono: + () 956184463

ILN:	pbetancur@dartel.cl
ID de comprador:	0561003250

Otra información

Código de la empresa:	PANL
Grupo de compra:	QMP
Organización compradora:	MRO2
ID adicional de la parte:	0561003250
Textos Legales:	CONDICIONES GENERALES DE COMPRAPRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.1.1 Las condiciones generales de compra establecidas en el presentedocumento (en adelante, las “Condiciones Generales”) regirán todaorden de compra (en adelante, cada una de ellas una “Orden de Compra”)que emita Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus sociedadesfiliales (en adelante, “Arauco”) a cualquier persona, natural ojurídica (en adelante, el “Proveedor”) para la adquisición de bienes(en adelante, los “Bienes”).1.2 Al aceptar el Proveedor la Orden de Compra, se entenderá queacepta pura y simplemente las presentes Condiciones Generales, lascuales formarán parte integrante de dicha Orden de Compra para todoslos efectos.1.3 El Proveedor y Arauco (en adelante ambos conjuntamente, las“Partes”) convienen expresamente que las presentes CondicionesGenerales constituyen el

único acuerdo válido entre las mismasrespecto del objeto de la Orden de Compra respectiva, prevaleciendosobre cualquier otra propuesta, convenio, contrato o comunicación quepueda haber existido entre las Partes, sean verbales o escritas.SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA.2.1 Cada Orden de Compra deberá ser aceptada por el Proveedor medianteuna copia firmada de la misma enviada por correo electrónico a lapersona responsable designada por Arauco en la respectiva Orden deCompra. Con todo, una Orden de Compra se entenderá irrevocablementeaceptada en caso que el Proveedor no rechazare la misma dentro de los5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.2.2 La entrega de los Bienes se considerará prueba concluyente de laaceptación tácita por parte del Proveedor de la Orden de Compra y laspresentes Condiciones Generales. TERCERO: PRECIO.3.1 A menos que se indique expresamente algo contrario en la Orden deCompra, el precio señalado será neto.3.2 Asimismo, a menos que en la respectiva Orden de Compra se indiquealgo distinto, el precio indicado en ella será único y total, sinajustes ni reajustes, y comprenderá todos los cargos y costos, talescomo envío, empaque, entrega, aduanas, seguros, recargos u otrastarifas, entre otros.3.3 En aquellos casos que el precio esté fijado en Unidades de Fomento(UF), el valor de la UF se determinará de conformidad al valor dedicha unidad que fije el Banco Central de Chile para la fecha de lafacturación respectiva. En caso de suprimirse o suspenderse ladeterminación de la UF, el precio se ajustará conforme a lasvariaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijadopor el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que loreemplace, entre el mes anterior a la fecha de emisión del últimocargo pagado y ajustado en conformidad a la UF, y el mes anterior a lafecha de emisión de la factura por los cargos a reajustar, y asísucesivamente.3.4 En aquellos casos que el precio esté fijado en moneda extranjera,el precio se facturará y pagará en pesos, de acuerdo al tipo de cambiocorrespondiente publicado por el Banco Central de Chile, en la fechade facturación respectiva.CUARTO: FACTURACIÓN Y PAGO.4.1 Antes de la emisión de la factura, el Proveedor deberá verificarque ésta coincida exactamente con los requerimientos de la Orden deCompra, y los Bienes entregados. La factura deberá ser emitidaconforme a la legislación tributaria vigente y enviada conforme a lodispuesto en la Orden de Compra respectiva. Toda factura emitida porel Proveedor deberá consignar: (i) el número o referencia a la Ordende Compra respectiva; (ii) Hoja de Entrada de Servicio (HES) liberada;y (iii) monto y descripción de los Bienes.4.2 El Proveedor deberá presentar, junto a la factura respectiva, todos aquellos documentos que se indican más adelante en las presentesCondiciones Generales.4.3 Arauco tendrá derecho a suspender o retener proporcionalmente elpago de cualquier suma en los siguientes casos: (i) si se presentarenreclamos en contra de Arauco, sus representantes o empleados,derivados de cualquier incumplimiento del Proveedor, o suscontratistas o subcontratistas, respecto de sus obligacioneslaborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social, paracon los trabajadores asignados a la ejecución de la Orden de Compra;(ii) si el Proveedor, sus contratistas o subcontratistas, o losdependientes de cualquiera de ellos, causaren daños a lasinstalaciones, personal, trabajos y/o bienes en general de Arauco; y(iii) si el Proveedor no cumpliere, íntegra y exactamente, concualquiera de las obligaciones que le impone la Orden de Compra y laspresentes Condiciones Generales. En los casos antes mencionados,Arauco podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas parareparar y resarcirse de los perjuicios sufridos, y/o pagar lasobligaciones laborales y/o previsionales que se encontraren impagas.No obstante, la suspensión o retención del pago antes referido quedarásin efecto, si el Proveedor subsana y/o responde pecuniariamente, aplena satisfacción de Arauco, de las infracciones e incumplimientosantes señalados.4.4 La recepción de la respectiva factura en caso alguno significarásu aceptación, teniendo Arauco la facultad de reclamar de su contenidodentro del plazo de ocho (8) días desde tal recepción. No se aceptaránfacturas con fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de losBienes.4.5 Las facturas serán pagadas por Arauco mediante transferenciabancaria a la cuenta corriente indicada por el Proveedor, a mástardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida lacorrespondiente factura.QUINTO: GARANTÍA GENERAL.5.1 Sin perjuicio de las garantías especiales del Proveedor indicadasen otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, elProveedor garantiza y certifica que los Bienes cumplen con todas lascaracterísticas y especificaciones técnicas requeridas por Arauco. Eneste sentido, los Bienes deberán cumplir cabalmente con todos losestándares de calidad aplicables, ser nuevos, y encontrarse libres dedesperfectos o deficiencias, así como de cualquier gravamen o derechosen favor de terceros, salvo que Arauco haya aceptado expresamente algodistinto en la Orden de Compra respectiva. El Proveedor deberáresponder plenamente de las obligaciones de saneamiento en conformidada la ley.5.2 Los Bienes contarán con una garantía mecánica mínima por unperiodo de doce (12) meses desde la fecha de su instalación odieciocho (18) meses desde la fecha de entrega, cualquiera que secumpla primero, contra defectos producto de fallas en diseño,materiales o mano de obra, entre otros. Lo anterior es sin perjuiciode plazos de garantía superiores que establezca el fabricante o lalegislación.5.3 Ante cualquier defecto en los Bienes, Arauco notificará alProveedor por escrito. Al recibir la notificación, el Proveedor deberáreparar o reemplazar de inmediato a su costo dicho Bien, sin costoadicional alguno para Arauco. 5.4 Salvo en aquellos casos en que la naturaleza del defecto sea talque sea más apropiado efectuar la reparación en las plantas de Arauco,a criterio de esta última, Arauco devolverá al Proveedor cualquierpieza en la cual se haya encontrado una falla cubierta por estacláusula, para reparación o reemplazo.SEXTO: MULTAS.6.1 En caso de que el Proveedor presente atrasos en la fecha deentrega acordada, Arauco tendrá el derecho de aplicar una multaequivalente al 0,5% del precio total del Bien respectivo por cada día de atraso.Cualquier eventual cambio a las fechas de entrega deberá ser expresa ypreviamente aprobada por Arauco.6.2 Las multas no podrán superar el 10% del valor total de la Orden deCompra, en cuyo caso Arauco podrá poner término anticipado a la Ordende Compra sin derecho a indemnización para el Proveedor.SÉPTIMO: EJECUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA.7.1 El Proveedor deberá cumplir sus obligaciones en tiempo y formaacordados, con plena sujeción a los términos y condicionesestablecidos en las presentes Condiciones Generales, la Orden deCompra respectiva y la legislación aplicable, conforme a los más altosestándares comúnmente utilizados por empresas de reconocidaexperiencia en el rubro respectivo. Cualquier atraso o infracción daráderecho a Arauco hacer efectivas las garantías y multas pactadas, asícomo ejercer los demás derechos que estime pertinente.OCTAVO: ENTREGA DE LOS BIENES.8.1 El Proveedor deberá entregar Bienes nuevos, sin uso y originales,de la marca y especificaciones indicadas en la Orden de Compra, loscuales deberán contar con la certificación correspondiente por partedel fabricante, reservándose Arauco el derecho de solicitarla cuandoestime conveniente.8.2 No se aceptarán entregas parciales, a menos que Arauco lo autoricepreviamente por escrito. En tal caso, deberá señalarse como tal en ladocumentación del despacho.8.3 Arauco se reserva además el derecho de devolver a expensas delProveedor, aquellos bienes que no sean objeto de la Orden de Compra,así como aquellas cantidades entregadas en exceso, a menos que seacuerde con el Proveedor almacenar dichos bienes en instalaciones deArauco a costo y riesgo del Proveedor.8.4 El Proveedor declara y garantiza que los Bienes que suministraráen virtud de la Orden de Compra, no constituyen ni contienensustancias prohibidas en conformidad a los tratados internacionalesvigentes y la normativa local aplicable. Si los Bienes constituyen ocontienen sustancias químicas, el Proveedor deberá entregar a Araucoy/o al transportista una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) completa,actualizada, en idioma español y en conformidad con la NCh. 2245Of.2015, por cada sustancia química que suministre.8.5 Se deja expresa constancia que todos los riesgos de destrucción,pérdida o deterioro de los Bienes, sea total o parcial, y cualquierasea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, dehecho o culpa del Proveedor, sus dependientes o de terceros, incluidosu proveedor o

fabricante, serán de cargo del Proveedor, hasta laentrega de los Bienes, y su recepción conforme por parte de Arauco.NOVENO: TRANSPORTE Y EMBALAJE.9.1 El Proveedor deberá identificar en el embalaje de los Bienes, elnúmero de Orden de Compra, indicándolo además en la guía de despachoque las acompañe. El embalaje de los Bienes deberá ser adecuado parasu posterior transporte, manipulación y almacenamiento, asegurando suprotección contra cualquier daño y/o deterioro.9.2 Será responsabilidad del Proveedor verificar que el transporte seael adecuado en conformidad con la naturaleza de la carga y cumpla contoda la normativa legal aplicable y vigente al momento del transportede los Bienes, en particular con la ley de tránsito Nº18.290 y elDecreto Supremo 75/87 que "Establece Condiciones para el Transporte deCiertas Cargas".9.3 Si los Bienes constituyen o contienen sustancias peligrosas,entendiéndose por tal aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial382.Of. 2004 o que cumplan con las características de peligrosidad queestablece esa norma, el Proveedor será responsable de chequear enforma detallada que se cumpla el Decreto Supremo 298/94 del Ministeriode Transportes y Telecomunicaciones (MTT) o la norma que lo sustituyao reemplace y entregar al transportista toda la documentaciónnecesaria para el cumplimiento de la legislación vigente, como es laidentificación de los productos con su respectiva clase de riesgo yNúmero de Naciones Unidas en la guía de despacho (o factura) y la Hojade Datos de Seguridad para el Transporte, asegurándose que éste hayacomprendido plenamente las indicaciones entregadas. Será obligacióndel Proveedor verificar que tanto los envases, embalajes u otrosmedios en los cuales se contengan estas sustancias peligrosas, seanetiquetados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 78/10del Ministerio de Salud y en consecuencia según NCh 2190.Of. 2003,además de dar cumplimiento a toda la normativa vigente en la materia.DÉCIMO: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.10.1 El dominio de los Bienes será transferido por el Proveedor aArauco por medio de la entrega de éstos junto con la guía de despacho(o factura) en el punto de entrega indicado en la Orden de Comprarespectiva, estipulándose expresamente que mientras éstos no hayansido recepcionados conforme por Arauco o el transportista definido porArauco, el Proveedor será completamente responsable de todos losriesgos asociados a los Bienes, ya sean eventuales accidentes,pérdidas por mermas o contaminación u otros eventos de cualquiernaturaleza que ocurriesen antes de la recepción conforme.DÉCIMO PRIMERO: MARCO GENERAL OPERATIVO.11.1 El Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones con personalpropio, contratado y dependiente directamente de éste (salvo por loscasos autorizados de subcontratación conforme a las presentesCondiciones Generales), debiendo, en todo caso, dicho personal contarcon la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesionaladecuada para ejecutar las labores convenidas. Asimismo, el personaldel Proveedor deberá observar los más altos estándares de laindustria, de tal forma de no presentar atrasos, interferencias,fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes.11.2 El Proveedor ejecutará la Orden de Compra por su exclusiva cuentay riesgo, asumiendo el éxito o fracaso del proyecto, declarando contarcon los medios necesarios para ello, y contratará por su cuenta elpersonal necesario para la ejecución de sus obligaciones. Por loanterior, el Proveedor y su personal no tendrán ningún vínculo desubordinación y dependencia con Arauco.11.3 Las Partes declaran que ha sido condición esencial para emitir laOrden de Compra la circunstancia que las obligaciones del Proveedor seejecutarán por éste en calidad de independiente, de acuerdo a suspropios métodos y procedimientos, y sin estar sujeto asupervigilancia, control, ni dependencia por parte de Arauco.11.4 No obstante, las Partes acuerdan que Arauco estará facultado parainstruir al Proveedor acerca de las condiciones en que este últimopracticará las entregas mediante comunicación directa y por escrito.11.5 Todo personal que preste servicios en terreno deberá ingresar alos centros productivos con los elementos de protección adecuados alriesgo a cubrir y deberá usarlos en forma permanente. El hecho de nocontar con estos elementos, será razón suficiente para no permitir elingreso al centro respectivo.11.6 Arauco entregará las instrucciones de uso y medidas de seguridada observar en cada centro productivo. Arauco se reserva el derecho deimpedir el ingreso a sus instalaciones a uno o más dependientesdestinados por el Proveedor y/o de sus contratistas, en razón dehechos y/o circunstancias que, a juicio exclusivo de Arauco, impliqueno puedan implicar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y /otrabajadores. Esta circunstancia será comunicada al Proveedor, conexpresión de causa, mediante una carta simple o correo electrónico. Elejercicio de este derecho no habilitará al Proveedor para variar laforma y oportunidad del cumplimiento de sus obligaciones, obligándosea mantener siempre y en todo momento el personal adecuado, en cantidady calidad, para la completa y adecuada ejecución de las mismas. ElProveedor deberá contar, en todo momento, con una persona disponibleante la eventualidad de requerir un reemplazo.DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.12.1 El Proveedor garantiza y asegura a Arauco que los Bienes, comoasimismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedadintelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales deterceros. De conformidad con lo anterior, Arauco podrá ejercerlibremente respecto de tales Bienes, y sus partes y piezas, todas lasfacultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a,las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar,asumiendo el Proveedor la responsabilidad de mantener indemne a Araucoante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquierotra naturaleza que se entable por terceros en contra de Arauco, destinada a objetar o impedir el ejercicio de cualesquiera de talesfacultades.12.2 En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el Biensuministrado por el Proveedor a Arauco, o sus partes y piezas,infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sussecretos empresariales o industriales, el Proveedor defenderá ymantendrá indemne a Arauco frente a ese reclamo y pagará todos loscostos, indemnizaciones, honorarios y gastos en que deba incurrirArauco.12.3 Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudierencorresponderle a Arauco de conformidad a la ley.DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN.13.1 La Orden de Compra tendrá la duración indicada en la misma.13.2 No obstante, Arauco tendrá derecho a, unilateralmente y a su soloarbitrio, poner término anticipado a la Orden de Compra, en cualquiermomento y sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos,treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que laterminación anticipada de la Orden de Compra haya de producir susefectos.13.3 Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) díascorridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con susobligaciones contractuales, así como con los pagos devengados duranteel mismo.DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN INMEDIATA.14.1 Arauco podrá poner término ipso facto a la Orden de Compra,mediante una comunicación escrita enviada al Proveedor y sin necesidadde declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientescircunstancias:(i),,Incumplimiento, por parte del Proveedor, de la obligación deentregar los Bienes, o de cualquiera de las otras obligacionesestablecidas en la Orden de Compra o las presentes CondicionesGenerales, así como la contravención de cualquiera de lasprohibiciones contenidas en estas.(ii),,Suspensión del suministro de los Bienes, por cualquier causa,por un período superior a cinco (5) días corridos.(iii),,Incumplimiento, por parte del Proveedor, de las leyes, códigosy regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de lasobligaciones emanadas de la Orden de Compra o de las presentesCondiciones Generales, incluyendo la obtención de permisos ycertificados cuando sea requerido.(iv),,Incumplimiento grave por parte del Proveedor de lasdisposiciones de la Orden de Compra o de las presentes CondicionesGenerales.(v),,En caso de que el Proveedor solicite su propia liquidaciónconcursal voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos115 y siguientes o artículos 273 y siguientes, todos de la Ley número20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, o sedicte en contra del Proveedor una resolución de liquidación concursalforzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 ysiguientes o artículos 282 y siguientes, todos de la Ley número 20.720de Reorganización y Liquidación de Empresas y

Personas.(vi),,En caso de que un acreedor del Proveedor solicite la liquidaciónconcursal forzosa del Proveedor de conformidad con lo dispuesto en losartículos 129 y siguientes o artículos 282 y siguientes, todos de laLey número 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas yPersonas, y dicha solicitud no haya sido subsanada por el Proveedordentro de los cinco (5) días de su notificación.(vii),,Revelación a terceros de Información Confidencial por parte delProveedor.(viii),,En caso que el Proveedor, sus socios, directores,administradores o ejecutivos principales, se vieren involucrados enhechos que pudieren ser constitutivos de delito, y que afecten opudieren afectar a Arauco, a sus personas relacionadas o a lasindustrias en que éstas participan.(ix),,Otros incumplimientos del Proveedor respecto de los cuales lasCondiciones Generales dispongan la terminación anticipada del mismo. 14.2 En el evento que Arauco ponga término a la Orden de Compra, porcualquiera de las causales previamente referidas, el Proveedor sólotendrá derecho a recibir el pago por los Bienes efectivamenteentregados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagosadicionales ni indemnización alguna.DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD.15.1 El Proveedor libera de toda responsabilidad, y por ello se obligaa asumir el costo de su defensa judicial y extrajudicial, tanto aArauco, como a sus empresas relacionadas, sus trabajadores, directoresy apoderados en general, y sin exclusión alguna, obligándose aindemnizarlos de todos los daños y perjuicios que pudieren sercausados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones, demandas,juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales deretención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendohonorarios y gastos legales causados o derivados directa oindirectamente, entre otras causas, de:(a),,Cualquier infracción o incumplimiento por parte del Proveedor, desus dependientes y/o sus contratistas o subcontratistas, de cualquierley, reglamento, decreto, ordenanza, circular, dictamen, órdenes,avisos, exigencias o normas emanados de la autoridad pública y, engeneral, de la legislación vigente. (b),,Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas odaños a la propiedad y bienes de Arauco o de terceros, que se hayanocasionado o derivado directa o indirectamente de acciones u omisionesdel Proveedor, sus dependientes, contratistas o subcontratistas ocualquier de los trabajadores, agentes, directores, prestadores deservicio o invitados de éstos.(c),, Reclamos o demandas laborales y/o civiles en contra de Arauco porparte de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, suscontratistas y/o de sus subcontratistas, que participen en laejecución de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluidoslos familiares y/o herederos de tales trabajadores o de terceraspersonas afectadas por el actuar u omisión de aquéllos.(d),, Reclamos o demandas en virtud de la responsabilidad solidaria osubsidiaria que pudiere caber a Arauco con ocasión de obligacioneslaborales y/o previsionales del Proveedor y/o de sus contratistas osubcontratistas.15.2 Las obligaciones que da cuenta la presente cláusula se haránexigibles tan pronto como Arauco sea notificada de la demanda,reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuadocualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio delas restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorablede recursos pendientes.15.3 La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desdela terminación de la Orden de Compra, o bien, en el caso de la letrad) anterior, tendrá vigencia indefinida una vez terminada la Orden deCompra.DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.16.1 Las Partes manifiestan que constituyen entidades absolutamenteindependientes una de la otra, con organización y personal propios,por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive delcumplimiento de las obligaciones que la Orden de Compra y lasCondiciones Generales ponen a su cargo. Ninguna de las Partes podrábajo ningún concepto considerarse, respecto de la otra, socia,asociada, mandataria, agente oficioso, distribuidora ni ninguna otrafigura análoga.DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.17.1 Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente contodas y cada una de las obligaciones previstas en la Orden de Compra ylas Condiciones Generales, en las condiciones y términos señalados,salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en elartículo 45 del Código Civil, sin perjuicio de las disposicionesespeciales contenidas en esta cláusula. La ocurrencia de un casofortuito o fuerza mayor podrá llevar a la suspensión temporal odefinitiva de las obligaciones contractuales emanadas de la Orden deCompra y las presentes Condiciones Generales, según sea el caso.17.2 Ocurrido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor,la parte afectada por éste deberá poner ello en conocimiento de laotra parte, por escrito, a la brevedad posible.17.3 No obstante lo indicado anteriormente, un evento será consideradode responsabilidad del Proveedor y no como caso fortuito o fuerzamayor, si se debe a huelga, paro de faenas, disputa o dificultadlaboral o de empleo u otros actos colectivos de los trabajadores delProveedor o de los trabajadores de sus contratistas o subcontratistas.17.4 El Proveedor deberá informar de inmediato a Arauco de cualquiercircunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativorespecto de la ejecución en tiempo y forma de la Orden de Compra o laspresentes Condiciones Generales. En ese caso, el Proveedor deberácontinuar ejecutando sus obligaciones y, en el más breve plazo,adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan aevitar los efectos negativos de dichas circunstancias.17.5 Si por causa imputable al Proveedor ocurre cualquier hecho,evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativorespecto del suministro de Bienes y/o en el cumplimiento de susobligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiemposcomprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse algunaacción, entonces y en tal caso, el Proveedor deberá, a la mayorbrevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con Arauco,definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminarlos factores que causan o amenazan con producir los efectos negativosantes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendolas acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjesen. 17.6 Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes dejanexpresa constancia que las Paralizaciones Industriales, según estetérmino se define más adelante, serán consideradas eventos de casofortuito o fuerza mayor en los términos descritos en la presentecláusula, de modo que producirán los efectos propios de éstos, esdecir, la suspensión temporal o definitiva de las obligacionescontractuales emanadas de la Orden de Compra o de las presentesCondiciones Generales para las Partes.17.7 Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por“Paralización Industrial” toda y cualquier detención, total o parcial,de una instalación industrial, centro forestal e industrial, o faenaforestal, de propiedad de Arauco y/o de cualquiera de sus entidadesrelacionadas, que esté relacionada con la Orden de Compra, y que debaparalizar sus actividades industriales u operacionales porsituaciones, eventos o causas ajenas a la voluntad y/o control deArauco y/o sus entidades relacionadas, entre las cuales podránencontrarse, sin que la enumeración se entienda taxativa, lainexistencia, falta o escasez, total o parcial, de suministroeléctrico, recursos hídricos o forestales, provisión de bienes y/oservicios básicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, ocambios en el mercado de la celulosa y sus derivados.17.8 Para los fines de comunicar la ocurrencia de una ParalizaciónIndustrial, conforme a los numerales anteriores, bastará que Arauconotifique por escrito al Proveedor de la ocurrencia de unaParalización Industrial, tan pronto Arauco (a) haya debido declarar laParalización Industrial en razón de circunstancias que así loameriten, o bien, (b) tome conocimiento, por cualquier medio, delevento de caso fortuito o fuerza mayor que de origen a la ParalizaciónIndustrial. En ese contexto, los efectos de la Paralización Industrialse extenderán por todo el tiempo que dure el evento de caso fortuito ofuerza que la causó y/o dio origen.DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.18.1 El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir en todomomento durante la vigencia de la Orden de Compra, con la legislaciónchilena, especialmente, pero sin estar limitado a, las normascontenidas en la Ley número 19.300, sobre Bases Generales del MedioAmbiente y su reglamento, y toda normativa medio ambientalcomplementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Leynúmero 16.744, el Código Sanitario, el Decreto Supremo número 594/99del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento

Sobre CondicionesSanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Leynúmero 20.123 que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, elFuncionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contratode Trabajo de Servicios Transitorios, el Decreto Supremo número 76 queAprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Leynúmero 16.744, así como las eventuales leyes y reglamentos que losreemplacen, y de los procedimientos e instrucciones internas que fijey le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a lasdisposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.18.2 El Proveedor estará obligado a cumplir, en todo momento, durantela vigencia de la Orden de Compra, en forma amplia y completa, con lanormativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente,seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si lecorresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco,debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, lacual declara conocer y aceptar. En caso que las obligaciones seanejecutadas en relación con operaciones, instalaciones o actividadesrespecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental(en adelante, la "RCA"), sin perjuicio de respetar la normativaaplicable, el Proveedor deberá ejecutar sus obligaciones en estrictocumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, lascuales declara conocer. Asimismo, el Proveedor estará obligado amantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución de la Ordende Compra ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas uobligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sustrabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, delEstado y sus organismos de control y fiscalización con competencia enmaterias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/oseguridad y salud ocupacional.18.3 Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para queArauco haya decidido emitir la Orden de Compra y, en consecuencia, seacuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría deesenciales, quedando Arauco expresamente facultado para poner términoa la Orden de Compra en caso de incumplimiento a lo señalado en lapresente cláusula por parte del Proveedor.DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD POR INCENDIOS.19.1 El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas necesariaspara prevenir la ignición y propagación de incendios con ocasión o acausa de la ejecución de la Orden de Compra.19.2 En consecuencia, el Proveedor será exclusivamente responsable delos incendios que se originen como consecuencia de la ejecución de lasfaenas que realice al interior de los predios y/o instalaciones deArauco, así como de las acciones u omisiones que generen riesgo deocurrencia de un incendio. El Proveedor deberá indemnizar a Arauco detodo perjuicio que sufra como consecuencia de un incendio, así comomantenerlo plenamente indemne por potenciales daños y perjuicios quepudieren ser causados, ya sea debido a pérdidas, reclamos, acciones,demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales deretención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendohonorarios y gastos legales causados o derivados directa oindirectamente de los hechos a que se refiere esta cláusula.19.3 Para efectos de esta cláusula, se entiende que el incendio esocasionado por el Proveedor cuando éste se origine por un acto uomisión de sus dependientes y/o los dependientes de las empresassubcontratistas con las que ésta contrate y/o cualquier trabajador opersona que actúe bajo su dependencia, orden y/o supervisión. Deconformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1547 delCódigo Civil, las Partes convienen que el Proveedor responderá deculpa levísima respecto de las obligaciones a que se refiere estacláusula.19.4 Ante el incumplimiento de la obligación a que alude estacláusula, Arauco, además de poder exigir la correspondienteindemnización de perjuicios, tendrá derecho a poner término anticipadoe ipso facto a la Orden de Compra, mediante una comunicación escritaenviada al Proveedor y sin necesidad de declaración judicial. En elevento que Arauco ponga término a la Orden de Compra por este motivo,el Proveedor sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Bienesefectivamente suministrados hasta la fecha de término, sin derecho arecibir pagos adicionales ni indemnización alguna. En todo caso, siArauco pone término anticipado a la Orden de Compra en virtud de estacláusula, tendrá el derecho para retener todo pago que se le adeude alProveedor con el fin de asegurar el cumplimiento de todas lasobligaciones legales y contractuales derivadas del incumplimiento.VIGÉSIMO: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO.20.1 Arauco desarrolla sus operaciones y conduce sus negocios demanera íntegra, con pleno apego a las normas éticas y a la legislaciónvigente que regula sus operaciones. Del mismo modo, Arauco espera quesus proveedores y prestadores de servicios compartan y adopten losmismos estándares de ética, integridad y cumplimiento. El Proveedordeclara haber recibido y se compromete a cumplir con lo establecido enel documento "Código de Conducta de Proveedores", el cual forma parteintegrante de las presentes Condiciones Generales y que se incorporacomo Anexo N°1.20.2 El Proveedor declara conocer y aceptar los principios señaladospor Arauco en su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos yPrograma de Libre Competencia, los cuales se encuentran publicados enel sitio web www.arauco.com.20.3 Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividadvinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellasrelacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de laLey Nº20.393, que establece la responsabilidad penal de las personasjurídicas (en adelante, los "Delitos"), lo cual ha sido condiciónesencial para la celebración de este instrumento.20.4 En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la LeyNº20.393, se incorpora expresamente en estas Condiciones Generales elModelo de Prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante,el "Modelo"), como también las obligaciones, prohibiciones y sancionesque éste contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedorreconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cualserá debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en talcaso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamenteincorporadas al presente instrumento.20.5 En caso que, con motivo de la negociación, preparación oejecución de la Orden de Compra, existan antecedentes que permitanpresumir que el Proveedor y/o sus representantes, ejecutivos,dependientes o cualquier otro tercero relacionado hayan cometidoalguno de los Delitos, o existan denuncias, querellas, formalizaciónde la investigación o sentencia condenatoria en razón de laperpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho aponer término inmediato a la Orden de Compra sin derecho aindemnización o reclamo alguno por parte del Proveedor. Lo anterior essin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Araucoen virtud de la Ley, la Orden de Compra o las Condiciones Generales.20.6 El Proveedor declara que, ni la empresa, sus subsidiarias,representantes legales, directores, ejecutivos o empleados, u otraspersonas o entidades con quienes mantenga relación directa o indirectade propiedad o control sobre las anteriores, es o se convertirá en unapersona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido osancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulacióninternacional sobre sanciones económicas, incluyendo, entre otras,aquellas sanciones impartidas por el Departamento del Tesoro de losEstados Unidos de América y su Oficina de Control de ActivosExtranjeros (OFAC), por la Tesorería de su Majestad del Reino Unido ypor la Unión Europea. En caso que alguna de las personas y entidadesantes indicadas se conviertan en una persona o entidad con quienes seencuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relacionescomerciales, conforme a la regulación internacional sobre sancioneseconómicas, Arauco podrá poner término inmediato a la Orden de Comprasin derecho a indemnización o reclamo alguno para el Proveedor, sinperjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.20.7 Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo paracumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sanapráctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos losámbitos de su quehacer económico.20.8 El Proveedor declara que ha cumplido y cumplirá, durante lavigencia de la Orden de Compra, todas las disposiciones legalesvigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sidodeterminante para la suscripción de este instrumento. En caso que elProveedor, por actos u omisiones propios o de sus representantes,ejecutivos o dependientes,

relacionadas con la Orden de Compra seacondenado por parte de la autoridad competente de haber infringidodicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediatoa la Orden de Compra sin derecho a indemnización o reclamo alguno parael Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle aArauco.20.9 El Proveedor se obliga a reportar prontamente, a través de loscanales de denuncia establecidos por Arauco, cualquier acto,antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que puedaimplicar la comisión de alguno de los Delitos o una contravención alos principios establecidos en el Código de Ética, Modelo dePrevención de Delitos o Programa de Libre Competencia de Arauco, en elcontexto de las labores o servicios relacionados con la negociación,preparación o ejecución de la Orden de Compra.20.10 El Proveedor se obliga a colaborar de buena fe con Arauco entoda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencialviolación a su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos oPrograma de Libre Competencia.VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.21.1 Las Partes manifiestan conocer y someterse a la legislación enmateria de protección de datos de carácter personal, y en especial, pero sin limitarse a la Ley N°19.628 Sobre Protección de la VidaPrivada o la que la suceda o reemplace, para el tratamiento de datospersonales a los que tengan acceso en virtud de la Orden de Compra olas Condiciones Generales.21.2 Especialmente, las Partes se obligan a:(a),,Obtener la autorización del titular para el tratamiento de susdatos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a lanormativa aplicable.(b),,Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan accesocon ocasión de la Orden de Compra, exclusivamente para el cumplimientode las obligaciones derivadas del mismo.(c),,Adoptar medidas de seguridad diligentes que permitan garantizarla confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamientode datos personales relacionados con la Orden de Compra.(d),,Comunicar, ceder, transferir o transmitir a terceros los datos decarácter personal a los que tengan acceso, únicamente cuando existaautorización escrita de la contraparte para ello, sin perjuicio de lasexcepciones legales.(e),,Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso no autorizadopor parte de terceros a los datos personales obtenidos con ocasión dela ejecución de la Orden de Compra.VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. 22.1 Toda información, y/o idea de cualquier especie, tangible ointangible, especificación, documentación y cualquier otro antecedenteque Arauco o sus sociedades relacionadas, entreguen o faciliten alProveedor, o que este último obtenga o tome conocimiento en virtud,con ocasión y/o a causa de la Orden de Compra o estas CondicionesGenerales (en adelante, la "Información Confidencial"), sea o no quediga relación con el suministro de los Bienes, y sea o no que consistaen derechos de propiedad intelectual, se entenderá de propiedadexclusiva de Arauco o sus sociedades relacionadas.22.2 Sólo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración seataxativa ni importe una limitación, la Información Confidencialincluye entre otras materias: toda información escrita, gráfica,computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a loscontenidos creativos, historia, operaciones, ventas, marketing,aspectos legales, situaciones financiera y económica de Arauco o sussociedades relacionadas; al igual que todo material, muestra, fórmula,proceso, procedimiento, sistema, invención, patente de invención,modelo de utilidad, diseño y dibujo industrial, marcas comerciales,tecnología, descubrimientos, ideas de negocio, know-how, etc., y losderechos relacionados con lo anterior, sean o no patentados opatentables y/o registrados o registrables y toda información nocontemplada en este párrafo y que en definitiva pueda ser útil para lacompetencia, ya sea directa o indirecta de Arauco y sus sociedadesrelacionadas.22.3 En este sentido, el Proveedor sólo podrá utilizar la InformaciónConfidencial con relación al suministro de Bienes materia de la Ordende Compra, debiendo restituirla al término de la misma.22.4 El Proveedor se obliga a no divulgar, usar, vender, reproducir ode cualquier manera comunicar a terceras personas, la InformaciónConfidencial durante la vigencia de la Orden de Compra y hasta por unplazo de cinco (5) años luego de finalizada la Orden de Compra, porningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza,salvo autorización expresa, previa y por escrito de Arauco, o envirtud de resolución judicial o de autoridad competente. En esteúltimo caso, deberá informar a Arauco de inmediato de dichorequerimiento.22.5 El Proveedor reconoce expresamente y acepta que la InformaciónConfidencial será además considerada como secreto comercial en lostérminos de los artículos 86 y siguientes de la Ley Nº19.039 sobrePropiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de lasresponsabilidades que correspondan.22.6 El Proveedor acepta que dicha Información Confidencial tiene unvalor económico independiente, real o potencial, que por lo generalresulta desconocido para el público o para otras personas que podríanobtener un valor económico a partir de su divulgación o uso, y queesta información se encuentra sujeta al esfuerzo razonable de lacompañía por mantener su cualidad de secreta y confidencial.22.7 El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de lasobligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable alProveedor de todo daño o perjuicio que Arauco o cualquiera de sussociedades relacionadas pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento,quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan deconformidad a las presentes Condiciones Generales y la ley.Adicionalmente, en ese caso Arauco estará facultada para poner términoinmediato a la Orden de Compra, sin perjuicio del ejercicio de losdemás derechos y acciones que le correspondan. El Proveedor seráresponsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula seanrespetadas por su personal y por las personas que pudiere contratarpara la ejecución de las tareas relacionadas con los Bienes objeto dela Orden de Compra.VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN.23.1 Queda expresamente prohibido al Proveedor ceder, transferir otraspasar en forma alguna, total o parcialmente, la Orden de Compra,así como cualquier derecho u obligación derivado por el o los pagos ocobros que de la Orden de Compra provengan, salvo previa autorizaciónpor escrito de Arauco. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamenteal Proveedor. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Proveedorpara ceder las facturas aceptadas por Arauco, en conformidad a la ley.23.2 Arauco, por su parte, tendrá derecho a ceder la Orden de Comprasin restricción alguna, previa comunicación al Proveedor.VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE CONTROL.24.1,,En caso que se produzca un cambio del controlador del Proveedordurante la vigencia de la Orden de Compra, este último deberácomunicar dicha situación a Arauco tan pronto sea posible, y a mástardar el quinto (5º) día corrido desde la fecha en que se produzcadicho cambio de control, mediante comunicación escrita (la“Notificación de Cambio de Controlador”). Para efectos de estacláusula se entenderá como “controlador” aquella persona o grupo depersonas con acuerdo de actuación conjunta que reúna lascaracterísticas que establece el artículo 97 de la Ley N° 18.045 deMercado de Valores.24.2,,En caso de producirse un cambio de controlador del Proveedor enlos términos antes señalados, Arauco tendrá la facultad de ponertérmino anticipado a la Orden de Compra, sin expresión de causa y sinnecesidad de declaración judicial alguna, debiendo para ello enviaruna comunicación escrita al Proveedor dentro de los treinta (30) díassiguientes a la recepción de la Comunicación de Cambio de Controlador,o desde que Arauco tome conocimiento de dicho cambio de control, en elcaso que el Proveedor no enviase dicha comunicación. El ejercicio deeste derecho de terminación anticipada no dará derecho a indemnizaciónalguna en favor del Proveedor.VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.25.1 Para todos los efectos legales de la Orden de Compra y lasCondiciones Generales las Partes fijan su domicilio en la comuna yciudad de Santiago, Chile.25.2 La Orden de Compra y las Condiciones Generales se regirán einterpretarán en conformidad a las leyes de la República de Chile.VIGÉSIMO SEXTO: ARBITRAJE.26.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre loscontratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración,validez o ejecución de la Orden de Compra y/o las CondicionesGenerales o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conformeal “Reglamento Procesal de Arbitraje” del Centro de Arbitraje yMediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.26.2 Las Partes confieren poder especial irrevocable

a la Cámara deComercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquierade ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento yde derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpoarbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede delarbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitrajeserá el español. La Ley aplicable será la ley sustantiva de Chile.26.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recursoalguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todoasunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.VIGÉSIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN.27.1 Los títulos y encabezados de la Orden de Compra y las presentesCondiciones Generales son solo por conveniencia y no alteran elcontenido de las cláusulas, anexos o párrafos que preceden. A menosque se indique expresamente lo contrario, toda referencia a unacláusula, anexo o párrafo se entenderá hecha a una cláusula, anexo opárrafo de estas Condiciones Generales.27.2 A menos que atendiendo al contexto deba entenderse algo distinto,las definiciones y referencias de las presentes Condiciones Generalesa: (i) términos singulares deben entenderse también a términosplurales, y viceversa; (ii) términos en masculino, femenino o neutro,deberán entenderse también a otros géneros; y (iii) cualquier hora ofecha, deberá entenderse como una referencia a dicha hora o fecha enel país cuya legislación rige a las Condiciones Generales.27.3 Todos los plazos contenidos en la Orden de Compra y las presentesCondiciones Generales deberán entenderse que comprenden “díascorridos”, a menos que se indique expresamente que corresponden a“días hábiles”, en cuyo caso deberán excluirse los sábados, domingos yfestivos generales correspondientes al país de legislación aplicable aestas Condiciones Generales.27.4 Todos los anexos de estas Condiciones Generales deberánentenderse incorporados a este instrumento para todos los efectos, y,a menos que se indique algo distinto, tendrán igual fuerza y efectoque si estuviesen incluidos en el cuerpo de estas CondicionesGenerales. *,,*,,*,,*

Incoterms: Entrega Bodega Proveedor
Clase de Pedido: Pedido de Convenio
IncoTermsCode: EBP

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega: Condición en transporte

Condiciones de transporte: EBP (Entrega Bodega Proveedor)

Ubicación del transporte: Entrega Bodega Proveedor

EXPEDIR TODOS LOS ARTÍCULOS A

Maderas Arauco S.A.
Fundo la Piedad, Ruta 5 Sur, Km 781
San José de La Mariquina
10
Chile
Código de expedición: TS08
Teléfono: +56 () 41-260613
Fax: +56 () carolina.cuevas@arauco.co
Correo electrónico: CAROLINA.CUEVAS@ARAUCO.COM
Código de ubicación: TS08
ID de ubicación de almacenamiento: 0060

FACTURAR A

Maderas Arauco S.A.
Fundo la Piedad, Ruta 5 Sur, Km 781
San José de La Mariquina
10
Chile
Teléfono: +56 () 41-260600
Fax: +56 () 41-571155
ID de comprador: PANL
GIRO: Fáb.de Paneles De Mad.,Prod., Venta, Transp.y Distrib.de Energia y Vapor
RUT/TAX ID /CNPJ: 96.510.970-6

ENTREGAR A

Artículos en línea

Número de línea	Número de repartos	Nº de pieza /Descripción	Nº de pieza de cliente	Tipo	Devolución	Cant. (Unidad)	Fecha para la que se requiere	Precio por unidad	Subtotal
1	1	28004103	000000000000032794	Material		11,000 (EA)	22 may. 2025	$1.191 CLP	$13.101 CLP
		ENCH,MACHO:VOLANTE,2P,1 ALAMBR,10AA,250V							

ESTADO

11,000
Sin confirmar

Claves de control

Confirmación de pedido: permitido

Aviso de expedición: permitido

Factura: no es ERS

Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

Número de contrato

4600011254

Número de línea de contrato

00055

Repartos

Nº de reparto	Fecha de entrega	Fecha de expedición	Cantidad (Unidades)	Cant. propuesta por el cliente (Unidad)	Fecha de entrega propuesta por el cliente
1	22 may. 2025 12:00 CLT		11,000 (EA)		

Otra información

Texto pedido de material por posición:	ENCHUFE,ELÉCTRICO MACHO: TIPO:***** POLO: 2 ALAMBRE: 1 TAMAÑO DEL CABLE: ***** CORRIENTE:PRET0 TENSIÓN: 250V COLOR: NEGRO CONFIGURACIÓN NEMA/IEC: *****TEXTO (TEXT):FRECUENCIA: 50HZFABRICANTE (MANUFACTURER):GEWISS:SERIE 28 SPICGEWISS:GW 28004
Número de línea externa:	00001
Días estimados hasta la inspección:	2
ID de pieza de fabricante:	GEWISS SERIE 28 SPIC GEWISS GW 28004
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCode
Código de clasificación:	400800307
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCodeDescription
Código de clasificación:	Enchufes

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega:Condición en transporte

Condiciones de transporte:EBP

Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Número de línea	Número de repartos	Nº de pieza /Descripción	Nº de pieza de cliente	Tipo	Devolución	Cant. (Unidad)	Fecha para la que se requiere	Precio por unidad	Subtotal
2	1	218701409 CINTA AISLADORA, SUPER 33+, 3M	000000000000032563	Material		46,000 (RO)	13 may. 2025	$4.682 CLP	$215.372 CLP

ESTADO

46,000
Sin confirmar

Claves de control

Confirmación de pedido: permitido

Aviso de expedición: permitido

Factura: no es ERS

Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

Número de contrato

4600011254

Número de línea de contrato

00050

Repartos

Nº de reparto	Fecha de entrega	Fecha de expedición	Cantidad (Unidades)	Cant. propuesta por el cliente (Unidad)	Fecha de entrega propuesta por el cliente
1	13 may. 2025 12:00 CLT		46,000 (RO)		

Otra información

Texto pedido de material por posición:	CINTA,AISLADORA DE ELECTRICIDAD: TIPO:AUTOEXTINCIÓN TAMAÑO:3/4" X 66' X 0,2MM MATERIAL:POLICLORURO DE VINILO (PVC) COLOR:NEGROTEXTO (TEXT):TENSIÓN SERV.: <600V CA, TEMP.SERV.: -18 A 105ºC,ATRIBUTO: RETARDANTE A LA LLAMA, RESISTENTE RAYOS UVFABRICANTE (MANUFACTURER):3M:SUPER 33+VENDOR:IRBY:SUPER 33+
Número de línea externa:	00002
Días estimados hasta la inspección:	2
ID de pieza de fabricante:	3M SUPER 33+
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCode
Código de clasificación:	400800302
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCodeDescription
Código de clasificación:	Aislantes Electricos

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega:Condición en transporte
Condiciones de transporte:EBP
Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Número de línea	Número de repartos	Nº de pieza /Descripción	Nº de pieza de cliente	Tipo	Devolución	Cant. (Unidad)	Fecha para la que se requiere	Precio por unidad	Subtotal
3	1	368703309	000000000000061319	Material		100,000 (EA)	5 jun. 2025	$329 CLP	$32.900 CLP
		CONEC,D/TERM:OJO,12-10 AWG,COBRE ESTAÑAD							

ESTADO

100,000 Sin confirmar

Claves de control

Confirmación de pedido: permitido
Aviso de expedición: permitido
Factura: no es ERS
Tipo de verificación de factura: recepción de bienes

Número de contrato

4600011254

Número de línea de contrato

00274

Repartos

Nº de reparto	Fecha de entrega	Fecha de expedición	Cantidad (Unidades)	Cant. propuesta por el cliente (Unidad)	Fecha de entrega propuesta por el cliente
1	5 jun. 2025 12:00 CLT		100,000 (EA)		

Otra información

Texto pedido de material por posición:	CONECTOR,DEL TERMINAL: TIPO:OJO SECCIÓN: 12-10 AWG MATERIAL DE SECCIÓN:COBRE ESTAÑADO CONEXIÓN DE CONDUCTOR:COMPRESIÓN MATERIAL DEL CONECTOR:TINNED COPPER EXTREMO DE LA TERMINACIÓN: (1) D 5,1MM AGUJERO AISLAMIENTO: VINILO COLOR: AMARILLOTEXTO (TEXT): ATRIBUTO: PREAISLADO,FABRICANTE (MANUFACTURER):3M:MVU10-10R3M:D-01-11063M:D-01-406
Número de línea externa:	00003
Días estimados hasta la inspección:	2
ID de pieza de fabricante:	3M MVU10-10R D-01-1106
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCode
Código de clasificación:	400800307
Dominio de la clasificación:	ERPCommodityCodeDescription
Código de clasificación:	Enchufes

Información sobre condiciones de transporte

Condiciones de entrega:Condición en transporte
Condiciones de transporte:EBP
Ubicación del transporte:Entrega Bodega Proveedor

Pedido enviado el: lunes 21 abr. 2025 12:00 GMT-04:00
Recibido por SAP Business Network el: lunes 21 abr. 2025 16:38 GMT-04:00
Este pedido ha sido enviado por Arauco Corporativo AN01013124763 y entregado por SAP Business Network.

Subtotal: $ 261.373 CLP

PDF generado por LUIS BASTIAS ARDILES en lunes 21 abr. 2025 16:38 GMT-04:00